



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

. 2 4 9

30 JUL 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RAICERO" RNSC 114-19

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

✍

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RAICERO" RNSC 114-19

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 2019-460-005213-2 del 28/06/2019 (fl.2) el señor JAIME RAFAEL ALVIS DEAVILA identificado con cédula de ciudadanía número 9.113.712, en calidad de apoderado de las siguientes personas:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
GUSTAVO ANTONIO ROBLEDO REYES	73.277.766
EVERLIDES DEL S. TAPIAS MORENO	45.781.445
ORLANDO MIGUEL ACEVEDO CARO	9.154.214
PEDRO MANUEL DÍAZ GONZALEZ	7.928.509
SOL MARINA MARTINEZ RODRÍGUEZ	33.338.220
JUAN ALBERTO CARO MELENDEZ	3.953.173
SONIA ESTHER HERRERA DE CARO	33.105.091
CARLOS MARIO MORENO ANDRADES	73.232.233
BERTILDA ROSA BELTRÁN CASTRO	22.617.943
MANUEL ENRIQUE ALVIS ARRIETA	3.950.974
JULIO RAFAEL ANDRADES GONZALEZ	73.229.395
NERIS DEL CARMEN BUELVAS MEZA	33.274.260
LUIS RAFAEL ARIAS BARRIOS	9.280.385
NELDA GERTRUDIS ANDRADES DE POLO	23.089.724
JULIO REFAEL ANDRADES BARRIOS	7.927.538
YOLANDA ISABEL GONZALEZ DE ANDRADES	23.089.805
ISIDRO ANTONIO CASTRO POSSO	3.956.285
MARTHA CECILIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ	33.341.176

Remitió la documentación dirigida al nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "RAICERO" a favor del predio denominado "Raicero" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-1710, ubicado en el municipio de San Juna Nepomuceno, en el departamento de Bolívar, conforme con la información contenida en el certificado de tradición y libertad expedido el 17 de junio del 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Carmen de Bolívar (fl. 6-13).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RAICERO" RNSC 114-19

I. Legitimación para formular la solicitud

La actual solicitud se eleva por el señor JAIME RAFAEL ALVIS DEAVILA identificado con cédula de ciudadanía número 9.113.712, en calidad de apoderado de las personas antes indicadas, quienes son propietarios del predio denominado "Raicero" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-1710, según consta en el formulario de solicitud de registro suscrito y por ende se encuentra debidamente legitimado para presentar la solicitud de registro como reserva natural de la sociedad civil (fl. 4-5).

II. Derecho de Dominio

Que una vez verificado el estado jurídico en el certificado de tradición del predio denominado "Raicero" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-1710 (fl. 6-13) se evidenció que la titularidad del derecho real de dominio la ostentan las siguientes personas:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
GUSTAVO ANTONIO ROBLEDO REYES	73.277.766
EVERLIDES DEL S. TAPIAS MORENO	45.781.445
ORLANDO MIGUEL ACEVEDO CARO	9.154.214
PEDRO MANUEL DÍAZ GONZALEZ	7.928.509
SOL MARINA MARTINEZ RODRÍGUEZ	33.338.220
JUAN ALBERTO CARO MELENDEZ	3.953.173
SONIA ESTHER HERRERA DE CARO	33.105.091
CARLOS MARIO MORENO ANDRADES	73.232.233
BERTILDA ROSA BELTRÁN CASTRO	22.617.943
MANUEL ENRIQUE ALVIS ARRIETA	3.950.974
JULIO RAFAEL ANDRADES GONZALEZ	73.229.395
NERIS DEL CARMEN BUELVAS MEZA	33.274.260
LUIS RAFAEL ARIAS BARRIOS	9.280.385
NELDA GERTRUDIS ANDRADES DE POLO	23.089.724
JULIO REFAEL ANDRADES BARRIOS	7.927.538
YOLANDA ISABEL GONZALEZ DE ANDRADES	23.089.805
ISIDRO ANTONIO CASTRO POSSO	3.956.285
MARTHA CECILIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ	33.341.176

Que así mismo se verificó que sobre el predio objeto de solicitud de registro, no existen limitaciones al dominio que puedan afectar el trámite de registro como reserva natural de la sociedad civil.

III. Área objeto de la solicitud.

De acuerdo al formulario de solicitud de registro suscrito por el señor JAIME RAFAEL ALVIS DEAVILA identificado con cédula de ciudadanía número 9.113.712, en calidad de apoderado de los propietarios del predio denominado "Raicero" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-1710, indicó que el área propuesta para registro del predio como reserva natural de la sociedad civil "RAICERO" será una extensión de ciento catorce coma ochenta y ocho hectáreas (114.88 ha) (fl. 5).

Del estudio jurídico realizado al certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria 062-1710, se evidenciaron las siguientes anotaciones:

2

"DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RAICERO" RNSC 114-19

UN PREDIO RURAL DENOMINADO "RAICERO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO BOLÍVAR... - CON EXTENSIÓN SUPERFICIARIA DE 200 HECTÁERAS.

ANOTACION: Nro 013 fecha: 27-11-1995 Radicación: 2432

Doc: ESCRITURA 251 DEL 18-11-1995 NOTAIRA U. DE SAN JUAN N. VALOR ACTO: \$1, 500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, i- titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ OSORIO ROBERTO

X

A: BUENDIA GUZMAN HECTOR ALFONSO

ANOTACION: Nro 015 fecha: 07-12-1995 Radicación: 2492

Doc: ESCRITURA 270 DEL 05-12-1995 NOTAIRA UNICA DE SAN JUAN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 901 ACLARACION DE LINDEROS Y CABIDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, i- titular de dominio incompleto)

A: DIAZ OSORIO ROBERTO ENRIQUE

X"

(Subrayado fuera de texto)

De lo anterior, se concluye que el área del predio puede ser de doscientas hectáreas (200 ha), sin embargo con relación a la anotación trece (13) se colige que se realizó venta parcial desconociendo la extensión del terreno vendida, dando lugar a la anotación quince (15) en donde se registra una aclaración de linderos y cabida.

Ahora bien, el artículo 2.2.2.1.14.5 del Decreto 1076 de 2015¹ en su numeral 3 establece que la solicitud debe mencionar la extensión del inmueble y el área a registrar:

"3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

El artículo indicado menciona estos requisitos para tener claridad de la extensión del predio y proceder con el estudio de la solicitud, como que quiera que las anotaciones no son suficientemente claras para deducir la extensión actual del predio denominado "Raicero" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-1710, se hace necesario solicitar la escritura 270 de 1995 que refiere la aclaración de linderos y cabida.

Conforme con las anteriores precisiones y con el fin de verificar lo referente al área del predio objeto de registro, se requiere a los solicitantes a través de su apoderado, realizar los siguientes ajustes, con el fin de dar continuidad al trámite de registro:

1. Allegar Copia simple de la Escritura Pública 270 del 05 de diciembre de 1995 de la Notaría Única de San Juan Nepomuceno.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos

¹ Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RAICERO" RNSC 114-19

(2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Así mismo, la solicitud cuenta con reseña descriptiva y mapa de zonificación en plancha catastral, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3, actualmente vigente (fl. 17-153).

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015², el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros, hidrocarburos, proyectos, licencias, resguardos indígenas o territorios de comunidades negras o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

² Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Parágrafo.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RAICERO" RNSC 114-19

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "RAICERO" a favor del predio denominado "Raicero" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-1710, ubicado en el municipio de San Juna Nepomuceno, en el departamento de Bolívar, solicitado por el señor JAIME RAFAEL ALVIS DEAVILA identificado con cédula de ciudadanía número 9.113.712, en calidad de apoderado de las siguientes personas conforme con la parte motiva del presente acto administrativo:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
GUSTAVO ANTONIO ROBLEDO REYES	73.277.766
EVERLIDES DEL S. TAPIAS MORENO	45.781.445
ORLANDO MIGUEL ACEVEDO CARO	9.154.214
PEDRO MANUEL DÍAZ GONZALEZ	7.928.509
SOL MARINA MARTINEZ RODRÍGUEZ	33.338.220
JUAN ALBERTO CARO MELENDEZ	3.953.173
SONIA ESTHER HERRERA DE CARO	33.105.091
CARLOS MARIO MORENO ANDRADES	73.232.233
BERTILDA ROSA BELTRÁN CASTRO	22.617.943
MANUEL ENRIQUE ALVIS ARRIETA	3.950.974
JULIO RAFAEL ANDRADES GONZALEZ	73.229.395
NERIS DEL CARMEN BUELVAS MEZA	33.274.260
LUIS RAFAEL ARIAS BARRIOS	9.280.385
NELDA GERTRUDIS ANDRADES DE POLO	23.089.724
JULIO REFAEL ANDRADES BARRIOS	7.927.538
YOLANDA ISABEL GONZALEZ DE ANDRADES	23.089.805
ISIDRO ANTONIO CASTRO POSSO	3.956.285
MARTHA CECILIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ	33.341.176

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor JAIME RAFAEL ALVIS DEAVILA identificado con cédula de ciudadanía número 9.113.712, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia simple de la Escritura Pública 270 del 05 de diciembre de 1995 de la Notaría Única de San Juan Nepomuceno.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno** y a la **Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, solicitar al **Santuario de Fauna y Flora Los Colorados**, la práctica de visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RAICERO" RNSC 114-19

de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **JAIME RAFAEL ALVIS DEAVILA** identificado con cédula de ciudadanía número 9.113.712, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Oscar Daniel Gachancipá Sánchez - Abogado GTEA SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA

Expediente: RNSC 114-19 RAICERO

